

de Vías de Comunicación, del 22 de Febrero de 1938,

D E C R E T O :

UNICO.— El Director de la Escuela Graduada Mixta, de Enriquillo, queda incluido en el artículo tercero del Reglamento N° 994 del 19 de Febrero de 1943, relativo al uso de franquicia telegráfica, para toda comunicación de carácter oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3455 que sujeta a control del Gobierno ciertas operaciones efectuadas con varillas de acero, grapas, clavos, alambres para clavos y alambres de púas, y encarga de dicho control al Lic. M. C. Peña Morros, G. O. N° 6424, del 10 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3455.

*Decreto 3951
año 1946*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 62, 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 16 del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia;

CONSIDERANDO: que los países que surten nuestro mercado de varillas de acero para construcción de edificios, alambre para fabricación de clavos, alambre de púas y clavos, sufren de escasez de materia prima para la elaboración de estos productos, y que a consecuencia de tal situación se ha comprobado en la República un alza de precio excesivo en la venta de estos artículos;

CONSIDERANDO: que es necesario e imprescindible establecer un control para la distribución y precios de venta de clavos de todas clases, alambre de púas y varillas de acero, artículos que son esenciales para la industria y la agricultura nacionales,

D E C R E T O :

Art. 1.— El retiro de las Aduanas, distribución y fijación de precios de varillas de aceros para construcciones, clavos de todas clases, grapas, alambres para clavos y alambre de púas, quedan sujetos a control del Gobierno.

Art. 2.— El Licenciado M. C. Peña Morros, Subsecretario de Estado de la Presidencia, queda nombrado **Control de Clavos, Alambre de Púas y Varillas de Acero.**

Art. 3.— Las disposiciones contenidas en el Decreto N^o 1244 del 5 de julio de 1943, regirán para las operaciones relativas al control establecido por el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3460 que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad recreativa y cultural “Casino de la Costa”, de la Villa Julia Molina.—

G. O. N^o 6441, del 15 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3460.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 1^o de Enero de 1946, los señores Luis Alonzo, Nobles E. Marmolejos y Alfredo Yapor, en sus calidades de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la sociedad recreativa y cultural “Casino de la Costa”, de Villa Julia Molina, solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO, que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley.

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad recreativa y cultural “Casino de la Costa”, sociedad domiciliada en Villa Julia Molina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.